



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1819.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

1.ª Direccion, Elecciones de Diputados á Córtes.—Núm. 126.

A fin de dar el debido cumplimiento á lo que dispone el artículo 29 de la ley electoral ordeno á los Alcaldes constitucionales que inmediatamente que reciban las listas de segunda rectificacion de las que acusarán recibo, las fijen al público en los sitios de costumbre hasta el dia 15 del próximo Abril, á fin de que los electores que se consideren agraviados puedan interponer el recurso de que hablan los artículos 30 y 31 de la misma. Leon 26 de Marzo de 1848.—
Agustín Gomez Inguanzo.

1.ª Seccion, (Quintas) Núm. 127.

He señalado los dias que se espresan á continuacion para que en ellos efectuen los Ayuntamientos de cada partido judicial la entrega en caja de los quintos correspondientes al reemplazo de 1847.

PARTIDOS.

Valencia de D. Juan. 5 de Abril de 1848.
Sabagun. 7 de id.
La Vecilla. 8 de id.

Astorga. 9 de id.
Bañeza. 11 de id.
Ponferrada. 13 de id.
Villafranca. 15 de id.
Murias. 17 de id.
Riaño. 18 de id.
Leon. 19 de id.

Los quintos que intenten sustituirse, entrarán en caja con los demas del cupo de su respectivo Ayuntamiento, si al tiempo de la entrega no se presentaren los sustitutos con todos los documentos necesarios y definitivamente aprobados para la admision: á fin de adelantar estos recursos pueden los interesados incoarlos desde luego.

Habiendo notado que algunos alcaldes y Ayuntamientos no llenan cumplidamente las disposiciones contenidas en la ordenanza de reemplazos, tengo por conveniente hacer las siguientes prevenciones.

1.ª Los comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de quintos, deben traer todos los documentos que prescribe el artículo 78 de la ordenanza, sin omitir en la rectificacion literal de las diligencias las de alistamiento certificacion y sorteo.

2.ª Tampoco dejarán de remitir la certificacion espresiva de los nombres de los soldados y suplentes, y del dia de su salida para la capital.

3.ª Ademas de observar puntualmente lo prescrito respecto á las citaciones de los mozos, en los artículos 55 y 56 de la ordenanza, señalarán los Ayuntamientos el término proporcionado con arreglo á la distancia en que se encuentren, á los mozos que por hallarse ausentes no se presenten durante la declaracion de soldados, expidiendo exhortos para hacerlo saber.

4.ª A los interesados que protesten contra las decisiones de los Ayuntamientos y tengan que reclamar, ó contradecir ante el Consejo provincial, les harán entender los mismos Ayuntamientos que deben acudir provistos de los documentos y otros

medios que las justifiquen, segun su diversa naturaleza; teniendo muy presente respecto á defectos físicos y enfermedades lo dispuesto en Real orden de 13 de Julio de 1842, reglamento y cuadro de dichos defectos y enfermedades que la acompañan circulado todo á los pueblos por el Boletín oficial extraordinario del Mártir 30 de Agosto de 1842.

Los Alcaldes constitucionales quedan responsables del cumplimiento de estas disposiciones. Leon 26 de Marzo de 1848. = Agustín Gomez Inguanzo.



Dirección de Obras públicas. = Núm. 127.

Habiéndose dignado S. M. (Q. D. G.) nombrar al Inspector de Distrito D. Pelayo Correa para que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 28 de Diciembre del año último verifique la inspección ordinaria de las obras públicas, en cuanto abraza el instituto del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, en la sesta division que comprende los distritos de Orense y Leon, encargo muy particularmente á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia presten al mencionado Sr. Correa cuantos auxilios reclame de su autoridad á fin de que corresponder debidamente á la confianza con que S. M. se ha servido honrarle. Leon 24 de Marzo de 1848. = Agustín Gomez Inguanzo.



Número 128.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 10 del actual me comunica la Real orden circular siguiente.

«Excmo. Sr.: Con fecha 8 del corriente ha dicho á este Ministerio el de la Gobernacion del Reino lo que sigue. = Siendo de la mayor importancia para la eficacia y utilidad de las penas el que la aplicacion de estas siga del modo mas inmediato posible á los delitos; y habiendo observado de algun tiempo á es-

ta parte que hay pendientes muchas denuncias de periódicos sin que haya recaído fallo alguno del tribunal que entiende de esta materia, para evitar que la dilacion ó entorpecimiento en estos juicios perjudiquen inevitablemente á los interesados y devilite la sancion moral de la pena con detrimento de los intereses sociales, S. M. me encarga signifique á V. E. que estimando en su justo valor estas razones, se sirva activar el celo de los Fiscales y Jueces encargados en la persecucion de estas causas á fin de que procuren terminarlas con la brevedad que consienta la justicia. Lo que de Real orden traslado á V. E. para los efectos oportunos.»

Y la Audiencia en su vista la mando guardar y cumplir y que el efecto se circule en la forma ordinario.

La que transcribo á V. S. á fin de se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial en esa provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid Marzo 17 de 1848 = Juan Antonio Varo. a.



ANUNCIO OFICIAL.

Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Leon.

REMATES DE FOROS Y CENSOS NACIONALES.

Por disposición del Sr. Intendente de esta provincia de 19 del corriente se manda sacar en venta y remate público para el día 7 de Mayo venidero los foros y censos siguientes:

Cantidad que ha de ser de tipo para el remate.

Foros y censos del convento de Nuestra Señora de la Peña.

Un foro por el que Juan Diez vecino de Rodanillo pagaba al convento de Nuestra Señora de la Peña cuatro reales anuales, el cual ha sido capitalizado por la Contaduría del ramo en doscientos sesenta y seis reales once mrs.

Convento de Vega de Espinareda.

Otro foro por el que Felipe Alvarez vecino de Rodanillo pagaba al mismo convento tres celemines de trigo anuales, capitalizado en trescientos sesenta y nueve rs. treinta y un maravedís. 369 31

Un censo por el que Andrés Alvarez y compañeros vecinos de Rodanillo pagaban á dicho convento diez y seis rs. diez y siete mrs. anuales, capitalizado en quinientos ochenta y tres reales. 583 "

Otro censo por el que Gabriel y Agustín Diez vecinos de dicho Rodanillo pagaban al espresado convento treinta y tres rs., capitalizado en mil cien reales. 1.100 "

Otro por el que Antonio de Vega y otros vecinos de Rodanillo pagaban al repetido convento treinta y tres rs. anuales, capitalizado en mil cien reales. 1.100 "

Id. id. del de Carracedo.

Un foro por el que Mateo Martínez vecino de Peon de abajo pagaba de cánon anual al convento de Carracedo seis fanegas de centeno, capitalizado en seis mil reales. 6.000 "

Otro foro por el que Tirso Rivera vecino de Borrenes pagaba al convento de Carracedo una fanega once celemines de centeno anuales, y ha sido capitalizado por la Contaduría de Bienes nacionales en nuevecientos ochenta y ún rs. y veinte y tres mrs. 981 23

Un foro por el que Juan Martínez, Ramon Carrera y Vicente Cobo vecinos de Paluezas pagaban al mismo convento de Carracedo ocho fanegas de centeno anuales, capitalizado en ocho mil reales. 8.000 "

Otro foro por el que Alonso y Juan Ares vecinos de Villadepalos pagaban á dicho convento de Carracedo diez y ocho fanegas de centeno anuales, capitalizado en 18.000 rs. 18.000 "

Otro por el que Lucas Rodríguez y Angel Cobo vecinos de Villalibre pagaban al espresado convento catorce fanegas seis celemines de trigo anuales, capitalizado en veinte mil trescientos sesenta y seis rs. 20.366 "

Otro foro por el que Juan Ramalheiro y José del Valle vecinos de Corullon pagaban al referido convento nueve fanegas de centeno y dos de trigo anuales, capitalizado en once mil ochocientos reales. 11.800 "

Un foro por el que Pedro Alvarez vecino de Trasmundo pagaba al suprimido convento de Vega de Espinareda diez y ocho fanegas de centeno anuales, y ha sido capitalizado por la espresada Contaduría en diez y ocho mil reales. 18.000 "

Un censo por el que el concejo y vecinos de Berlanga pagaban de cánon anual á dicho convento de Vega de Espinareda doscientos sesenta y cuatro rs., capitalizado en ocho mil ochocientos reales. 8.800 "

Un foro por el que varios vecinos de Sancedo pagaban al convento de Vega de Espinareda diez y siete fanegas cuatro celemines y dos cuartillos de trigo anuales, el cual ha sido capitalizado por la Contaduría del ramo en sesenta y seis mil quinientos treinta y tres rs. doce mrs. 66.533 12

Otro foro por el que Juan Perez vecino de Villalibre pagaba al mismo convento quince fanegas de centeno anuales, capitalizado en quince mil rs. 15.000 "

Convento de Nuestra Sra. de la Peña.

Un foro por el que los vecinos de Sta. Marina del Sil pagaban de cánon anual al convento de Nuestra Señora de la Peña trescientos treinta y cinco rs. diez y siete mrs., el que se capitalizó por la espresada Contaduría en veinte y dos mil trescientos noventa y ocho rs. veinte y dos mrs. 22.398 22

Leon 23 de Marzo de 1848.—Ignacio Bayon Luengo.



VIDA Y RETRATO DE PIO IX.

por Felix Clavé, con las oraciones funebres de O' Connel y del Cónonigo Graziosi por el P. Ventura y documentos oficiales. Traducida por un Doctor y Cátedratico de Historia de la Universidad de la Côte.

La obra constará de un tomo de mas de 500 páginas, del mismo papel, tamaño y letra que el proyecto.

Se publicará por entregas de 64 páginas cada una.

Cada ocho días se dará una entrega.

La primera entrega saldrá á luz en 1.º de Abril próximo.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon á 5 rs. y en la Bañeza en casa de D. Antonio Felix Garcia.

BELLEZAS ROMANTICAS

de la historia de España, por D. Cristobal de Pascual y D. Gabriel Estrella.

AL PUBLICO.

La mezquina ribalidad de algunos pueblos ha lanzado contra nuestra patria, en todos los siglos, tiros alevos y mortíferos. Al tenor de la opinion estrangera, si los españoles semejamos galanes con las damas, somos en lo demas duros y groseros; si tenemos fé en el amor, somos fanáticos en las creencias religiosas; y si parecemos valientes, es porque somos feroces.

A vista de ataques tan repetidos como bruscos é irracionales, era un deber de los buenos españoles vindicar la inmarcesible opinion de sus compatriotas. Y como siempre se ha herido á estos con CRONICAS estrangeras y con HISTORIAS, con dramas y novelas, envolviéndoseles en una injusta y mal fundada crítica, parecia consiguiente que los que se aprestaban á la defensa, se fundasen tambien en crónicas, se apoyasen en historias, entresacasen dramas y rebuscasen novelas en nuestro vasto depósito de datos propios.

Tal ha sido el objeto de la obra que anunciamos; mas como sus autores no se propusieron jamás escribir para los estrangeros, juntamente con aquella idea, concibieron la de poner al alcance de todas las clases las CRONICAS de nuestros reyes, haciendo interesante su árida lectura, y facilitando al propio tiempo datos para el poeta, para el pintor y para el músico.

Posose en planta el pensamiento hace algunos meses: pero sobrevinieron obstáculos inseparables, y sus autores se vieron imposibilitados de continuar la publicacion; mas al presente están vencidos todos los inconvenientes y asegurada la continuacion de la obra bajo la garantía de una sociedad celosa del buen nombre de la España, é interesada por sus adelantos.

Don *Cristobal de Pascual* y Don *Gabriel Estrella*, abogados del ilustre Colegio de esta Córte, son los redactores de esta obra importante. Aquel seguirá escribiendo sus ensayos sobre la *Crónica de D. Pedro I* de Castilla, y este continuará sus trabajos sobre la de *D. Enrique II* con arreglo al prospecto que figura á la cabeza de la primera entrega de las dos que van publicadas.

El precio de cada una de estas, así como el de las demas que se vayan publicando, es 2 rs. en Madrid, 2 y medio en provincias, y 3 en el extranjero y Ultramar, franco de porte, constando cada entrega de 64 páginas en octavo, papel escogido y tipos excelentes.

Sin la menor interrupcion se repartirá por lo menos una entrega semanal.

Admítense suscripciones en esta capital en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.

D. Eugenio Garcia Gutierrez vecino de la Bañeza vende leña y jara en el monte de San Esteban de Nogales, que dará fiada hasta el verano á los labradores que no puedan pagarla de presente, para lo que recibirán papeleta de dicho Sr.